

La representación multicultural Afrocolombiana en la Corte
Constitucional

Presentado por:
Gustavo Arley Córdoba Murillo
<Estudiante II Cohorte>

Asesores
Mayda Soraya Marín Galeano
José Fernando Valencia Grajales

Fundación Universitaria Luis Amigo
Facultad de Derecho y Ciencias Humanas
Especialización en el Ejercicio del Derecho ante las Altas Cortes

Medellín – 2016

Resumen: En el presente artículo se reflexiona sobre el multiculturalismo, el carácter multicultural del Estado colombiano, nacido con la Constitución Política de 1991, al igual que sobre el significado de la política de representación y de reconocimiento al pueblo afrocolombiano en la Corte Constitucional, como categorías propias que permiten observar un aspecto del real significado de nuestra democracia multicultural.

Palabras claves: Afrocolombiano, diversidad étnica y cultural, multiculturalismo, políticas multiculturales, política de reconocimiento.

Abstract: In this article, we reflect on multiculturalism, the multicultural character of the Colombian state, born with the 1991 Constitution, like the meaning of the politics of representation and recognition of the Afro-Colombian people in the constitutional court, as their own categories that allow us to observe an aspect of the real meaning of our multicultural democracy.

Key words: Afrocolombian, Ethnic and Cultural Diversity, multiculturalism, multicultural policies, recognition politic.

Introducción:

Asumimos de entrada, que en el presente artículo se aborda el específico análisis del comportamiento de la política multicultural en relación con la representación multicultural de la Corte Constitucional, desde su creación hasta la actualidad, como un importante elemento en la dirección de llegar a entender las bondades del proyecto de Estado nacido a partir de la apertura de la Constitución del 91, como un constructo de acción participativa que involucra a todos sus agentes

participes; esto es, a mestizos, indígenas y negros -afrocolombianos, raizales y palanqueros- como la base de nuestra identidad nacional, en cuanto está formada por todos estos grupos.

Colombia, es unitaria y diversa, algo que sin duda refleja la variedad de cultura de la población del país.

Dentro de esa gran multitud, la población de ancestría africana, según cifras del DANE relacionadas con el Censo General de 2005, alcanza los 4.311.757 millones de habitantes; es decir, el 10.62 % del total de población colombiana, diseminada en toda la geografía nacional, aunque fundamentalmente en los valles interandinos del Patía, Magdalena y Cauca, en las tierras bajas del Anden Pacífico, en el Eje Cafetero, en la Costa Atlántica, en el archipiélago de San Andrés y Providencia, en el Pie de Monte Amazónico en la Orinoquia, en las zonas auríferas del país y en las grandes ciudades: Cali, Santa Fe de Bogotá, Barranquilla, Cartagena, Medellín y Santa Marta, Quibdò.

Este componente humano que perfila la Colombia unitaria y diversa, tanto por su número como por sus aportaciones: Políticas (Como soldado de la gesta independentista- anticolonial, formando filas en los ejércitos libertarios); económica (Desde los primeros esclavizados traídos desde el África, como constructores de puentes y ciudades; laborando en las minas, las haciendas y las plantaciones; haciendo habitables la selva y los desiertos; bogando por la fuerza en los ríos. En fin, generando riqueza, y cultural (La palabra Macondo, entorno a la cual el premio nobel, Gabriel García Márquez, construyó todo un mundo literario, es de origen africano) debe ser mirado en clave de equitativa representación y protagonismo en la vida del país.

Ello, por lo que cabe aquí consignar, que entre las radicales y novedosas definiciones que de sí misma se hace la actual Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional núm. 116 de 20 de julio de 1991, está la de autodefinirse como un Estado Social y Democrático de Derecho, promotor de la prosperidad general, al tiempo que al reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, se proclama igualmente como pluriétnico y multicultural (artículo 7):

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Este reconocimiento que viene de destacarse de la multiétnicidad, para su entendimiento, conlleva a la narrativa de la multiculturalidad, bien como teoría política o bien como discurso filosófico.

Para el filósofo canadiense **Will Kymlicka (1996)**, el multiculturalismo constituye la teoría filosófica y política, cuyo objeto consiste en teorizar sobre cómo debe procederse proactivamente en favor de las diversas minorías étnicas que conviven dentro de un Estado y pretenden conservar sus particulares sistemas y tradiciones culturales en divergencia con la cultura mayoritaria.

Puede así mismo, considerarse el multiculturalismo, como una política tendiente a la inclusión, con significación de garantía de igualdades de las diferentes culturas existentes dentro de una misma nación; esto, como reacción a la excluyente tradición occidental, nacida al amparo de los Estados Nación, donde bajo el ropaje de la homogeneidad, se afincaban todo tipo de marginaciones **(Córdoba 2012)**.

Es entonces, que frente a toda esta brecha social, que se afirma, que el nuevo ordenamiento jurídico constitucional del año 91, se inauguraba asignándole al

Estado y sus autoridades la primerísima función de ejecutar políticas públicas, con base en mandatos que recreen la realidad de una sociedad pluriétnica y multicultural; esto es, que no haya lugar a exclusiones o preferencias de contenido racial.

En materia de debates públicos de políticas multiculturales, (Keith Banting junto a Will Kymlicka, 2007) consideran la existencia de un número de seis políticas emblemáticas de un acercamiento multicultural para con los grupos minoritarios nacionales, entre ellas: La garantía de representación en el gobierno central o en la Corte Constitucional.

En esta línea de exposición, si él logró jurídico y político alcanzado con la Constitución Política del 91, en su artículo 7, denota un significativo salto que marca estancos separados en algo que va de la Constitución de 1886 a la de 1991, en el sentido del reconocimiento de la variada y múltiple composición étnica de la nación, como un país multiétnico y pluricultural, en punto establecer si esos enunciados constitucionales se corresponden con una progresividad democrática incluyente, surge entonces como pregunta problema, destacar de este modo, que el presente trabajo además de los factores a analizar en estos largos veinte años de vida de vigencia de la Corte Constitucional, busca mostrar de una manera concreta las situaciones en las que la corporación judicial ha dado muestras del crisol de la representación multicultural en un nación así caracterizada, como expresión de un compromiso de las políticas de actualización a los nuevos tiempos nacidos de la constitución de 1991.

En estas condiciones, el trabajo se desarrollará en un número de dos capítulos, el primero de ellos, dedicado a los lineamientos generales que nos permitirán la comprensión de lo que es el actual ordenamiento jurídico multicultural, la breve historia del multiculturalismo, la conceptualización de la política y la representación

multicultural, y los componentes que le dan caracterización, para concluir en un segundo capítulo, a partir del significado del nuevo ordenamiento multicultural colombiano, y de lo que son las políticas multiculturales y de representación multicultural, abordar cuáles han sido sus efectos y en qué se ha visto reflejado este reconocimiento representacional del componente Afrocolombiano en la Corte Constitucional, por lo que consecuente, como pregunta de investigación, nos formulamos: El reconocimiento del Estado colombiano como multiétnico y pluricultural, ha abierto paso a un proyecto oficial que promueva una equitativa representación que relacione la participación de los Afrocolombianos en la Corte Constitucional, como el espacio público de mayor acento en la salvaguardia de los derechos constitucionales?.

Objetivos:

Objetivo General:

- Identificar si dentro de la estructura judicial de la Corte Constitucional colombiana, se ha observado la representación multicultural.

Objetivos Específicos:

- Examinar los conceptos de política multicultural, representación multicultural como de reconocimiento multicultural.
- Indagar si desde la creación de la Corte Constitucional, hasta la actualidad, se han generado condiciones de participación afrocolombiana que permitan afirmar la existencia de una corporación judicial incluyente de representación multicultural.

Metodología.

Como marco general de diseño, por el presente artículo constituir un tipo de investigación descriptiva por cuanto identificara características de cómo ha estado conformada nuestra más importante corte de justicia, la Corte Constitucional, nos alimentaremos de la información proveniente de documentación institucional que procederá del portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co/. Se indagará así mismo, la información estadística de tipo poblacional que abarque la materia en lo relacionado con los orígenes étnico-raciales de quienes la han integrado desde su puesta en funcionamiento.

CAPITULO I

Acerca del ordenamiento teórico filosófico y jurídico del multiculturalismo

1.- Breve aproximación a los orígenes del multiculturalismo.

El multiculturalismo, como expresión teórico filosófica y política, que propugna por la coexistencia de diferentes culturas, bajo el ideal del reconocimiento, el derecho a la diferencia, la lucha contra la discriminación y el racismo, así como la valoración de la diversidad como atributo positivo de la sociedad (Lucía de Esguerra, 1986: 159 y 160), nace en Canadá en la década de los 70, a instancia de la presión de la comunidad de Quebec, asentada en un ambiente anglosajón, que procuraba la conservación de su lengua y tradiciones de orígenes franceses.

Esta inicial lucha de la comunidad quebequense, por el reconocimiento de su identidad cultural, termino involucrando a filósofos y politólogos, entorno a la necesaria consideración sobre esta clase de políticas dentro del país, que fue lo que finalmente condujo a que el Estado canadiense, para el año de 1982 incorporara en su Constitución Política algunas cláusulas de tipo multicultural, como la contenida en la Sección 27 (Schedule B) que reza: "*This Charter shall be interpreted in a manner consistent with the preservation and enhancement of the multicultural heritage of Canadians*" (Herrera Daniel A, 2008: 370), a partir de lo cual, el multiculturalismo, amén de garantizar la igualdad en el uso del idioma y las garantías culturales, paso a ser también una clave hermenéutica del texto constitucional, lo que lo convirtió en el primer Estado del mundo, en haber adoptado oficialmente orientada por los principios del multiculturalismo.

Con posterioridad a esta política de apertura del Estado canadiense, durante la década del 90, distintos Estados latinoamericanos, en respuesta a las demandas, reclamos de las comunidades excluidas, así como de las recomendaciones e imposiciones de algunas agencias internacionales, dieron también reconocimiento a la diversidad étnica y cultural de sus sociedades, lo que las llevo a introducir

cambios en sus Constituciones Políticas y leyes nacionales, influencia a la que no pudo escapar el Estado colombiano, y de ahí los debates que debió librar el constituyente del 91 en la dinámica de construir un nuevo Estado, con unas nuevas estructuras e instituciones, construido colectivamente para superar el viejo modelo cimentado en la exclusión, la desigualdad y la herencia colonialista.

2.- Elementos característicos del Estado Multicultural.

En lo que constituye la evolución del Estado constitucional, la que representa el Estado multicultural, sin duda, constituye el estadio de mayor inclusión democrática en lo que refiere a los componentes de protección a los derechos de las minorías étnicas, culturales, religiosas etc.

Nuestro actual Estado multicultural, a diferencia del primer Estado Nación, que dio nacimiento al Estado republicano, y que organizó la vida administrativa y jurídica a instancia de los rezagos de la corona, donde los antiguos amos se erigieron en herederos del poder colonial durante todo el periodo posterior a la independencia, propone un nuevo estadio de inclusión de tratamiento jurídico político, y de conceptos de nuevo cuño, como los que refieren a la no discriminación, al pluralismo, a la acción afirmativa, a un sistema de cuotas y de discriminación positiva, lo que evidentemente supone la retirada del Estado Nación de nuestras sociedades, y supone a la vez, la idea de una poscolonialidad, que desde luego, debe materializarse en lo concreto, para que se diga verdadera.

En estas circunstancias, como elementos característicos del Estado multicultural, entre otros, cabe resaltar la de posibilitar la convivencia pacífica, y la cooperación de las diferentes comunidades, superando la homogeneidad nacionalista, al igual que los fundamentalismos religiosos y culturales

3.- La Constitución Política de 1991, y la formación del actual ordenamiento jurídico multicultural colombiano.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, a diferencia de su predecesora, la de 1886, se dio nacimiento al propósito de un orden jurídico y político de inclusión social.

En el marco del interés de la presente investigación, a no dudarlo, su punto de partida, lo constituye el reconocimiento de que somos una sociedad integrada por un evidente arcoíris de diferentes razas y culturas, conformada también por un componente de población negra e indígena, de las que en absoluto se ocupó la Constitución del 86.

El reconocimiento de que el otro es igual y a la vez diferente, enunciado como eje central en el preámbulo y resaltado como principio en los artículos primero y séptimo constitucional, que relacionan el nuevo tratamiento jurídico y político (Hugo E. Biagni, 2008: 352) a las minorías indígenas y de negritudes, históricamente discriminadas, demarcan el nacimiento del punto de partida del nuevo Estado multiétnico y pluricultural colombiano, como un acto de resarcimiento histórico para estos pueblos.

La Constitución del 91, cuya evidente ruptura con respecto al anterior constitucionalismo uninacional colombiano, en lo pertinente al actual orden jurídico multicultural, como expresión de compromiso democrático en el marco de unas nuevas relaciones de todos sus connacionales, lo que en lo esencial, además de lo establecido en el preámbulo “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad

de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente..”, lo concreto entre otros, en el siguiente articulado:1, 7, 10, 13, 63, 68, 70, 72 (Elías Castro Blanco, 2004: 86).

De esta manera, la afiliación doctrinal e ideológica de la Constitución de 1991, que da paso del Estado uninacional al plurinacional, y que desde sus iniciales normas se precisa como democrática, participativa y pluralista, se proyecta proclive a propósitos unionistas y de inclusión nacional, buscando de esta manera la ampliación de los principios básicos del Estado Social de Derecho, hasta entonces limitados.

4.- La política de reconocimiento y la representación multicultural: Caracterización y componente.

La política de reconocimiento tanto como la representación multicultural, hoy son la viva expresión del gran desafío al modelo de la modernidad, que se basaba en la correspondencia entre un estado y una cultura (Duncan 2010 Identidad).

La política del reconocimiento, bien política, bien jurídica, social etc., en referencia al otro (Afros, Indígenas etc.) adquiere relieve en la democracia liberal capitalista de tipo incluyente de las diferencias. De ella se han ocupado pensadores como Charles Taylor en su libro “El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento” y Will Kymlicka en “La Ciudadanía Multicultural”, y que en palabras de Nancy Fraser debe perseguir: “alternativas de redistribución” en cuanto sólo así se pueden “satisfacer las exigencias de justicia de todos”.

Es a partir de la vigencia de la Constitución de 1991 y la posterior promulgación de la Ley 70 de 1993, en donde se reconocen los Derechos Culturales y étnicos de los pueblos afrocolombianos, lo que en más de 500 años va a marcar un hito en el devenir de nuestra historia, porque por primera vez, la legislación colombiana, reconoce la existencia de nuestra diversidad.

La apertura constitucional de 1991, entronizaba así, la idea de un ambiente favorable a las minorías o a las diferentes culturas, en la construcción de un Estado más pluralista, tal es el caso de las preceptivas 2. 7, 8, 13 y 16 que tratan de la participación, la diversidad étnica y cultural, protección de las riquezas culturales, igualdad de oportunidades, lo que estaba llamado a ser jalonado a través de las acciones afirmativas.

Acciones afirmativas, que en sentir de la Corte Constitucional, constituyen políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación (Sentencia C-371 de 2000, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz).

El reconocimiento en materia de políticas multiculturales y de representación multicultural, como bien lo apunta el filósofo Charles Taylor, es “... *ubicar a un ser distinto a nosotros como alguien digno de valoración y respeto (...) ya que si el humano al estar en comunidad no es reconocido por sus conciudadanos, existirá una situación de violencia e injusticia que daña al hombre o mujer implicado (...)*”.

Sin embargo, cabe decirlo, el tema del multiculturalismo, que debe atravesar la inclusión de variables de reconocimiento y equitativa representación en la vida pública del país, y que supone la adopción de ciertas medidas, como las acciones

afirmativas transformadoras que se inserten en los planes de desarrollo para eliminar las injusticias históricas, que en lo económico reflejan exclusión de distribución, en lo cultural, falta de reconocimiento, y en lo político, falta de representación equitativa, que tienden a lograr inclusión e igualdad social, parece haber sido más un tema de consumo, pues las acciones directas que materialicen estos contenidos legales, en lo que refiere a los pueblos Afrocolombianos, no asoman sino de forma tibia, no con la suficiencia para apuntalar las exigencias de quien necesita ser reconocido.

Por todo esto, es dable afirmar que el discurso del multiculturalismo, al igual que el de las políticas de reconocimiento y representación multicultural, permanece en la esfera del discurso de la ley, no se cumplen.

Capítulo II

La representación multicultural Afrocolombiana en la Corte Constitucional: Un mito.

Desde la Constitución Política, y más aun desde la experiencia del precedente constitucional, se informa, que la Corte Constitucional, es el órgano de la Rama Judicial, encargado de controlar la vigencia de la Constitución; esto es, que ejerce el control de constitucionalidad tanto del sistema político como de la vida social y política de la nación; y tiene así mismo, el imperativo de impedir aflorar cualquier razón de Estado por encima o en contra de lo constitucional.

La Corte Constitucional colombiana, organismo perteneciente a la Rama Judicial, fue creada a instancia de la actual Constitución Política, en vigencia, desde el día 7 de julio de 1991.

Entre sus atribuciones, que figuran detalladas en el artículo 241 de la Constitución, están: 1.- Conocer de las demandas de constitucionalidad contra las leyes, los decretos con fuerza de ley, y los actos legislativos reformativos de la Constitución; 2.- Conocer sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución; 3.- Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes, las consultas populares y los plebiscitos del orden nacional; 4.- Ejercer el control constitucional sobre los decretos legislativos en el marco de los estados de excepción, etc.

En su conformación, está integrada por nueve magistrados, nombrados por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años de ternas designadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

En el historial que de la Corte Constitucional, se registra en el portal de su página web, los nombres de los magistrados, que la han regentado en estos largos veinticinco años, son:

“1. Despacho de la Magistrada María Victoria Calle, postulada por el Presidente de la República para el Periodo abril 2009- abril 2017; Simón Rodríguez Rodríguez -- Noviembre de 1991 a Febrero de 1993; Eduardo Cifuentes Muñoz -- Noviembre de 1991 a Agosto de 2000; Manuel José Cepeda Espinosa -- Febrero de 2001 a Enero de 2009, y Clara Elena Reales Gutiérrez, (Magistrada encargada).

2. Despacho del Magistrado Mauricio González Cuervo, postulado por el Presidente de la República para el Periodo Octubre de 2007- Octubre 2015; Hernando Herrera Vergara -- Marzo de 1993 a Enero de 1999; Álvaro Tafur

Galvis Julio de 1999 a Julio de 2007; Catalina Botero Marino (Magistrada encargada).

3. Despacho del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, postulado por el Consejo de Estado para el Periodo Septiembre de 2012- Septiembre de 2020; Jaime Sanín Greiffenstein -- Noviembre de 1991 a Febrero de 1993; Carlos Gaviria Díaz -- Marzo de 1993 a Febrero de 2001; Jaime Araujo Rentería -- Marzo de 2001 a Febrero de 2009; Adriana Guillén Arango (Magistrada encargada); Cristina Pardo Schlesinger (Magistrada encargada); Juan Carlos Henao, 27 de Febrero de 2009-30 de abril de 2012.
4. Despacho del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, postulado por el Consejo de Estado para el Periodo Febrero de 2009- Febrero de 2017; Vladimiro Naranjo Mesa -- Marzo de 1993 a Septiembre de 2000; Rodrigo Escobar Gil -- Febrero de 2001 a Enero de 2009.
5. Despacho de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, postulada por la Corte Suprema de Justicia para el Periodo Julio 2014-Julio 2022; Jorge Arango Mejía -- Marzo de 1991 a Abril de 1998; Alfredo Beltrán Sierra -- Junio de 1998 a Junio de 2006; Nilson Pinilla Pinilla (16 de junio de 2006- 15 de junio de 2014); Andrés Mutis Vanegas (encargado).
6. Despacho del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, postulado por la Corte Suprema de Justicia para el Periodo Marzo de 2009- Marzo de 2017; Fabio Morón Díaz -- Noviembre de 1991 a Febrero de 2001; Clara Inés Vargas Hernández -- Marzo de 2001 a Febrero de 2009.
7. Despacho del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, postulado por el Presidente de la República para el Periodo Abril de 2009- Abril de 2017; Alejandro

Martínez Caballero -- Noviembre de 1991 a Febrero de 2001; Marco Gerardo Monroy Cabra -- marzo de 2001 a febrero de 2009.

8. Despacho del Magistrado Alberto Rojas Ríos, postulado por el Consejo de Estado para el Periodo Mayo 2013-Mayo 2021; Ciro Angarita Barón -- Febrero de 1992 a Febrero de 1993; Antonio Barrera Carbonell -- Marzo de 1993 a Octubre de 2000. Jairo Charry Rivas (Magistrado encargado); Luis Eduardo Montealegre Lynete (10 de Enero de 2001-31 de Mayo de 2004). Rodrigo Uprimny Yepes (Magistrado encargado); Humberto Antonio Sierra Porto (2 de septiembre de 2004-1 de septiembre de 2012); **Alexei Egor Julio Estrada** (4 de Septiembre de 2012- 4 de Mayo de 2013).
9. Despacho del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, postulado por la Corte Suprema de Justicia para el Periodo Febrero de 2009- Febrero de 2017; José Gregorio Hernández Galindo, Diciembre de 1991 a Febrero de 2001; Jaime Córdoba Triviño -- Marzo de 2001 a Febrero de 2009”.

Del consolidado de magistrados que viene de enlistarse en la anterior estadística, de origen afrocolombiano, figura únicamente el nombre del doctor Alexei E. Julio Estrada, en el periodo que va del 4 de Septiembre de 2012 al 4 de Mayo de 2013.

Por demás, esta decir, el motivo de su llegada a la Corporación judicial, obedeció en estricto, a la intempestiva renuncia del titular del cargo, magistrado Humberto Sierra porto, de quien era su Auxiliar.

Ahora, de esta contingente participación, y en las precisas circunstancias en que sucede el arribo del doctor Julio Estrada, resulta posible suponer siquiera un mínimo porcentaje de representación multicultural en la Corte Constitucional?

La respuesta, está en la persistencia de un orden social rígido y excluyente, que continúa evidenciando elementos de discriminación racial en muchos espacios de la esfera pública, como aquí se devela, precisamente, en un país en el cual se calcula la población afrocolombiana, en más del diez por ciento del componente nacional.

Aquí, en el limpio ejercicio de la crítica, no se puede seguir ignorando lo abultado de la realidad, no son sospechas: **La nación afrocolombiana, es el espejo que le recuerda a Colombia, su inri, su inhumanidad, su exclusión.**

Conclusión.

A la pregunta formulada a instancia del presente artículo: *“El reconocimiento del Estado colombiano como multiétnico y pluricultural, ha abierto paso a un proyecto oficial que promueva una equitativa representación que relacione la participación de los Afrocolombianos en la Corte Constitucional, como el espacio público de mayor acento en la salvaguardia de los derechos constitucionales?”*, la respuesta que corresponde dar sin lugar a la más mínima duda, es que el tratamiento en materia de reconocimiento y representación multicultural en los procesos de conformación de la Corte Constitucional, en absoluto tiene en cuenta aspectos de la multiculturalidad, como aspecto base y fundante de la identidad nacional, lo que deniega de nuestra etnicidad multicolor, formada por muchos grupos, ya que a la hora del reparto de los reconocimientos, hay unos grupos que no se visibilizan en el accionar del Estado, siendo que las instituciones públicas, tanto en el sector ejecutivo como en el poder judicial, tiene que empezar por reconocer los derechos humano de todos los colombianos.

Referencias.

Asamblea Nacional, Constituyente. Constitución Política. 1991.

[http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion Política de Colombia 2015.pdf](http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20Pol%C3%ADtica%20de%20Colombia%202015.pdf).

KYMLICKA, Will. Las Odiseas Multiculturales –las nuevas políticas internacionales de la diversidad- Ediciones Paidós, Barcelona, 2009.

CORDOBA MURILLO, Gustavo Arley. El orden jurídico multiétnico y pluricultural colombiano en el marco de la teoría crítica contemporánea –En referencia a la Comunidad Negra Nacional- Inédito, 2012.

BANTING, Keith. Kymlicka. Derechos de las minorías y Estado de bienestar. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2007.

CASTRO BLANCO, Elías. Multiculturalismo y Constitución Política. Centro de Investigación Facultad de Filosofía, U. Libre, Bogotá 2004.

CASTILLO, Luis Carlos. ETNICIDAD Y NACION –El desafío de diversidad en Colombia. Editorial U. del Valle, Cali 2009.

BORRERO GARCIA, Camilo. Multiculturalismo y Derechos Indígenas- Cinep, Bogotá, 2008-

GOMEZ ROLDAN, Andrés. Constitución Política de Colombia –Para todos y todas- Editorial Ibáñez, Bogotá, 2008.

SANCHEZ, María Fernanda. Derechos e Identidades –Los pueblos Indígenas y Negros en la Constitución Política de Colombia de 1991- Editorial Disloque, Bogotá, 1993.